



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00075-00.

I). OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

La gestora adjetiva de la organización incoante solicita que se *aclare* el proveído adiado a 10 de febrero del año que avanza, en lo atinente al número de radicado del actual paginario.

II). CONSIDERACIONES:

Inicialmente, es necesario advertir que, una vez examinada la petitoria planteada, se vislumbra, según su contenido y alcances, que el objetivo al que ella apunta en lo absoluto es el esclarecimiento de la correspondiente providencia, como de forma equivocada se señalada en aquel soporte, ya que esa figura jurídica apunta a que se expliciten frases o vocablos insertos en el aparte resolutivo o que incidan en él, que ofrezcan verdaderos motivos de duda (art. 285 del Compendio Ritual Vigente). Empero, en esta ocasión lo pretendido es la rectificación de un dato inserto en la resolución; objetivo distinto al enunciado y que se encasilla realmente en la herramienta de corrección de proveídos, reglada por el art. 286 *ibidem*.

Pues bien, puntualizado lo anterior, es menester advertir, conforme a lo estipulado por esa última preceptiva, que es factible enmendar una determinación, cuando en ésta aparezcan errores puramente aritméticos o cuando se hubiera configurado la omisión, cambio o alteración de palabras, siempre que éstas estuvieran contenidas en el acápite decisorio del pronunciamiento o influyeran en él. Lo anterior, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de los participantes del pleito.

En ese sentido, se comprende que la figura de la que se viene tratando de ninguna manera fue diseñada para controvertir aspectos que se conectan con el fondo de la temática abordada en la respectiva resolución, sino exclusivamente para ajustar el tipo de errores a los que se ha hecho alusión.

Así, en lo atinente al evento particular, ha de precisarse que el extremo incoante busca que se corrija el interlocutorio antes especificado, en torno a la introducida nomenclatura del expediente.



En ese ámbito, desde ahora se vislumbra que la enmienda procurada es viable, en vista de que, si bien el *ítem* aludido, en lo absoluto se halla contenido en el capítulo definitorio del mandamiento de pago, influye sobre él, máxime cuando en el denotado segmento resolutorio se ha impuesto la realización del pertinente noticiamiento, el que abarca tópicos como la adecuada individualización del expediente; aspecto que en la presente ocasión se avista afectado, precisamente por la inconsistencia al especificar el número de radicación del legajo.

En conclusión, se ajustará el punto en indicación.

III). DECISIÓN:

De acuerdo con los argumentos previamente expuestos, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto datado a 10 de febrero hogaño, en torno a la nomenclatura del asunto, precisándose que su radicación real es 2022-00075-00.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 8 DE MARZO DE 2022. SECRETARÍA.
--

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**27926eafa8b97c9180d90191b31f4da57f36c0e159a71fccb5316cf81f7c15
01**

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

Documento generado en 04/03/2022 02:53:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>